

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

Consejería de Administración Pública e Interior

**5179 ORDEN de 24 de mayo de 1988 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Murcia, de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Andrés Conesa Casanova y otros.**

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 27 de abril de 1988, ya firme, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Conesa Casanova y otros, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo, auto número 255/87, interpuesto por don Andrés Conesa Casanova y otros, contra resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en la Comunidad Autónoma de Murcia, de fecha 2 de febrero de 1987 sobre puestos de trabajo en las Unidades Técnicas de Valoración Tributaria de la Dirección Regional de Tributos, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 27 de abril de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de falta de representación procesal de los recurrentes a excepción de don Andrés Conesa Casanova, estimando el recurso contencioso administrativo formulado por Andrés Conesa Casanova, Rodolfo Torreira Jacinto, Pascual Salvador Sanz, Federico Requena Junco, Emilio Torres García y Francisco José Martínez García, debemos anular y anulamos la resolución de fecha 12 de marzo de 1987, dictada por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, desestimando el recurso de reposición interpuesto por aquéllos por no ser conforme a derecho, declarando que el nivel que a sus puestos de trabajo se les reconoce en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región Murciana, en la Unidad Técnica Media de Valoración Tributaria debe ser elevado a 25, y sin hacer especial pronunciamiento en costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.<sup>a</sup> Egea Martínez.**

Consejería de Bienestar Social

**5444 ORDEN de 8 de junio de 1988, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo.**

El artículo 40 de la Constitución determina que los Poderes Públicos realizarán una política orientada al pleno empleo.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo de dicho mandato uno de los objetivos fundamentales de su acción de gobierno ha ido adoptando diversas medidas tendentes a la consecución de tal fin, que se han concretado en las siguientes: Decreto 17/1985, de 28 de febrero, Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, desarrollado este último por Orden de 27 de junio de 1986, y por Orden de 5 de febrero de 1987.

La favorable acogida que tuvieron las medidas previstas en esta última Disposición determinó que la Ley 2/1988 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988 contemplase, en su Disposición Transitoria Cuarta, la posibilidad de imputar a los créditos de los programas de Fomento de Empleo y Desarrollo Cooperativo las ayudas solicitadas durante 1987. Ha sido la Orden de 12 de febrero de 1988 la que ha establecido el procedimiento de gestión de determinadas ayudas de Fomento al Empleo del año 1987 con cargo a créditos presupuestarios de 1988. Tal cúmulo de disposiciones sobre la materia pone de manifiesto, en primer lugar, el carácter contingente y por tanto carente de permanencia de la normativa reguladora de las medidas de fomento de empleo, y en segundo lugar y derivado de lo anterior, la complejidad que esto ha ocasionado en la gestión de las ayudas.

Con la presente Orden se ha conseguido suprimir cualquier referencia temporal que limitase su vigencia a un ejercicio presupuestario concreto, a diferencia de sus precedentes, y, en consecuencia, fija un procedimiento de gestión ágil y de total cobertura temporal.

El primero de estos programas se destina, como en años anteriores, al fomento del empleo juvenil, dándose el lugar preferente que la preocupación por el colectivo de jóvenes en paro tiene en la lucha contra el desempleo. Precisamente es en este terreno donde se acogen los criterios marcados por el Fondo Social Europeo y junto a la subvención de contrataciones temporales se incentiva de forma razonablemente cuantiosa la incorporación laboral por tiempo indefinido.

En el segundo de los programas va dirigido a fomentar la contratación, tanto temporal como indefinida, de trabajadores mayores de 25 años y que sean parados de larga duración, ante las dificultades de reinserción que tiene este colectivo en el mercado de trabajo.

El tercero trata de fomentar el empleo de la mujer y contribuir a la eliminación de prácticas discriminatorias en su

vida laboral, en armonía con la exigencia constitucional de que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sea real y efectiva, siguiendo la doctrina que, sobre la materia, el Tribunal Constitucional va sentando en sus sentencias. En el mismo sentido actúan las directrices comunitarias y así, la Directiva 76/207, de 9 de febrero, o la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 4 de febrero de 1984, piden a los Estados miembros un esfuerzo positivo para conseguir una verdadera igualdad entre los sexos.

El cuarto de los programas constituye una novedad en relación con las ayudas establecidas para años anteriores, pues se intenta fomentar el empleo al minusválido para hacerle posible el derecho al trabajo, a través de una política de integración de toda persona cuyas posibilidades educativas, laborales o sociales se hallen disminuidas como consecuencia de una deficiencia, previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

El quinto de los programas viene a completar el marco de la política de empleo, tendiendo a fomentar el trabajo autónomo, siguiendo con la línea emprendida en la Orden de 5 de febrero de 1987.

Asimismo se tiende a potenciar la Economía Social en sus modalidades de Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales como fórmula de que los trabajadores generen su propio empleo.

En su virtud, y de conformidad con la Disposición Final Primera del Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas de fomento del empleo y desarrollo cooperativo de la Región de Murcia, con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/1988 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del Artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO :

##### Artículo 1.º

Se aprueban los siguientes programas de fomento de empleo, que se regularán en la forma que se indica para cada uno de ellos.

#### EMPLEO JUVENIL

##### Artículo 2.º

Las empresas privadas de hasta veinticinco trabajadores con sede social en la Región de Murcia, que contraten a trabajadores menores de 25 años inscritos como parados en las correspondientes oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia por un período no inferior a 3 meses, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

a) Una subvención de 50.000 pesetas (cincuenta mil) por cada trabajador contratado con una duración inicial del contrato de entre seis y doce meses y a jornada completa.

La cuantía prevista en este apartado será de 65.000 pesetas (sesenta y cinco mil) en caso de ser contratada una mujer.

b) Una subvención de 125.000 pesetas (ciento veinticinco mil) por cada trabajador contratado con una duración inicial del contrato superior a doce y hasta veinticuatro meses, y a jornada completa.

La cuantía prevista en este apartado será de 155.000 pesetas (ciento cincuenta y cinco mil) en caso de ser contratada una mujer.

c) Una subvención de 175.000 pesetas (ciento setenta y cinco mil pesetas) por cada trabajador contratado con una duración inicial del contrato superior a veinticuatro meses y hasta treinta y seis meses, y a jornada completa.

La cuantía prevista en este apartado será de 220.000 pesetas (doscientas veinte mil) en caso de ser contratada una mujer.

Las ayudas reguladas en los apartados a), b) y c) serán compatibles con los beneficios que otorgue el INEM en los «contratos en prácticas» y en los «contratos para la formación».

d) Una subvención de 560.000 pesetas (quinientas sesenta mil) por cada trabajador contratado por tiempo indefinido y a jornada completa, excluidos los trabajadores fijos discontinuos.

Se eximirá del requisito de la inscripción como parado en la correspondiente oficina de empleo del INEM de la Región de Murcia por un período no inferior a 3 meses, en el supuesto de reconversión de un contrato temporal en indefinido, siempre que aquél sea anterior a la publicación de la presente Orden.

#### PARADOS DE LARGA DURACION

##### Artículo 3.º

Las empresas privadas de hasta veinticinco trabajadores con sede social en la Región de Murcia, que contraten trabajadores mayores de 25 años que lleven, al menos, un año inscritos como desempleados en las oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia, podrán acogerse a las siguientes ayudas:

a) Una subvención de 100.000 pesetas (cien mil) por cada trabajador contratado por un tiempo mínimo de un año y a jornada completa.

La cuantía prevista en este apartado será de 125.000 pesetas (ciento veinticinco mil) en caso de ser contratada una mujer.

b) Una subvención de 250.000 pesetas (doscientas cincuenta mil) por cada trabajador contratado por un tiempo mínimo de 2 años y a jornada completa.

La cuantía prevista en este apartado será de 275.000 pesetas (doscientas setenta y cinco mil) en caso de ser contratada una mujer.

c) Una subvención de 300.000 pesetas (trescientas mil) por cada trabajador contratado por 3 años y a jornada completa.

La cuantía prevista en este apartado será de 325.000 pesetas (trescientas veinticinco mil) en caso de ser contratada una mujer.

- d) Una subvención de 560.000 pesetas (quinientas sesenta mil) por cada trabajador contratado por tiempo indefinido y a jornada completa, excluidos los trabajadores fijos discontinuos.

### EMPLEO DE LA MUJER

#### Artículo 4.º

1.—Las empresas privadas de hasta veinticinco trabajadores con sede social en la Región de Murcia, que contraten mujeres inscritas como desempleadas en las oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia por un período no inferior a tres meses, podrán acogerse a una subvención de 300.000 pesetas (trescientas mil) por cada trabajadora contratada a tiempo parcial, en jornada mínima igual o superior al 50% de la jornada laboral vigente, mediante un contrato indefinido.

2.—Sólo podrá ser subvencionada, a la primera empresa solicitante, la contratación indefinida a tiempo parcial de una misma trabajadora, en el supuesto de vigencia simultánea en el tiempo de dos contratos de esta naturaleza.

### TRABAJADORES AUTONOMOS

#### Artículo 5.º

A los desempleados que se conviertan en autónomos, para desarrollar su actividad en la Región de Murcia por un período mínimo de 3 años, se les podrá conceder una subvención de 300.000 pesetas (trescientas mil) cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Estar inscritos en fecha inmediatamente anterior a la de su conversión en autónomos en las oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia por un período no inferior a tres meses.
- Haber materializado, durante los doce meses anteriores a la solicitud, inversiones necesarias para el desarrollo de su actividad por un importe no inferior a 1.000.000 de pesetas (un millón), del cual un mínimo del 75% deberá ser justificado en activos fijos materiales, pudiendo ser el 25% restante justificado en capital circulante.

En la valoración de la inversión efectuada quedará excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

- No haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los doce meses anteriores a la fecha de su conversión en autónomo.

En el supuesto de que al trabajador le hubiere sido concedido el pago único de la prestación por desempleo, no será necesario tener cubierto el período mínimo de 3 meses de inscripción en las oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia.

### MINUSVALIDOS

#### Artículo 6.º

1.—Las empresas con sede social en la Región de Murcia, que contraten a personas que tengan la consideración legal de minusválido, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, y en tal sentido haya sido declarado por los Organismos competentes, podrán solicitar las subvenciones que se regulan en el Artículo 7 de esta Orden.

2.—Asimismo, se podrán conceder subvenciones por la contratación de estas personas a los Centros Especiales de Empleo.

#### Artículo 7.º

Las subvenciones que se podrán otorgar serán;

- Ayuda de 120.000 pesetas (ciento veinte mil) por la contratación de un trabajador minusválido con una duración inicial del contrato entre seis y doce meses.
- Ayuda de 250.000 pesetas (doscientas cincuenta mil) por cada trabajador minusválido contratado con una duración inicial del contrato superior a doce y hasta veinticuatro meses.
- Ayuda de 300.000 pesetas (trescientas mil) por cada trabajador minusválido contratado con una duración inicial del contrato superior a veinticuatro y hasta treinta y seis meses.
- Ayuda de 350.000 pesetas (trescientas cincuenta mil) por cada trabajador minusválido contratado por tiempo indefinido.

### EMPLEO COOPERATIVO

#### Artículo 8.º

1.—Las Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales constituidas que incorporen como socios trabajadores o contraten a personas inscritas como parados en las oficinas de empleo del INEM de la Región de Murcia, podrán acogerse a una subvención de 350.000 pesetas (trescientas cincuenta mil) por cada socio trabajador o trabajador contratado por cuenta ajena por un tiempo mínimo de 3 años y a jornada completa.

2.—Las Cooperativas Agrarias o Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.) calificadas como Asociaciones de Productores Agrarios (APA) podrán acogerse a las ayudas mencionadas al apartado anterior por la contratación de trabajadores fijos de plantilla que sean dados de alta en el Régimen Especial Agrario por cuenta ajena. Igualmente estas mismas sociedades podrán acogerse a los beneficios previstos en los distintos programas de la presente Orden.

### NORMAS COMUNES

#### Artículo 9.º

No tendrán derecho a las subvenciones aquellas empresas que hayan efectuado despidos declarados improcedentes o realizado expedientes de regulación de empleo, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la contratación, exceptuando los que fueren debidos a causa de fuerza mayor apreciada por la Autoridad Laboral competente.

#### Artículo 10

A los efectos de la presente Orden no tendrán la consideración de empresas privadas las personas jurídicas integradas en el Sector Público, según el apartado primero del Artículo 4.º de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

#### Artículo 11

1.—Las empresas dispondrán de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la contratación, alta o incorporación del trabajador o socio, para presentar las solicitudes.

2.—Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo en el modelo oficial que oportunamente se facilite a los interesados, pudiéndose producir Resoluciones Definitivas favorables hasta el límite de las consignaciones presupuestarias existentes para financiar estos programas.

3.—A la solicitud se acompañará por duplicado y con copias debidamente compulsadas, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Orden.

#### Artículo 12

La documentación a remitir, en su caso, será la siguiente:

- a) Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente oficina de empleo del INEM y, en el supuesto de sociedades cooperativas o anónimas laborales, Escritura Pública inscrita en el Registro correspondiente que acredite su constitución o ampliación del número de socios.
- b) Parte de alta del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social o de Autónomos, excepto en el supuesto regulado en el Artículo 8.2 en el que se exigirá parte de alta en el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta ajena.
- c) Alta en Licencia Fiscal de la empresa y/o último recibo abonado.
- d) Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.
- e) Copia del D.N.I. del trabajador.
- f) Justificación que acredite que el trabajador está inscrito en la correspondiente oficina de empleo del INEM de la Región de Murcia por el período de tiempo señalado.
- g) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las obligaciones para con ella.
- h) Último boletín de cotización a la Seguridad Social abonado, modelos TC-1 y TC-2.
- i) Certificado del Secretario del Consejo Rector, o de Administración, en su caso, acreditativo del número de socios y trabajadores fijos de la empresa, para el supuesto de contratación indefinida por Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales.
- j) Declaración formal de la empresa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- k) Certificado de minusvalía expedido por el INSERSO.
- l) Documento expedido por la entidad bancaria donde la empresa tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste el Código Cuenta Cliente.

#### Artículo 13

El importe máximo de la subvención a cada empresa no podrá superar 3.500.000 pesetas (tres millones quinientas mil).

Excepcionalmente, a juicio del Consejero de Bienestar Social, previo informe de la Dirección General, podrán concederse subvenciones por importe superior al establecido en el apartado anterior, a las Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales que se acojan al Programa de Empleo Cooperativo regulado en el Artículo 8.º de la presente Orden, en atención a sus especiales características.

#### SEGUIMIENTO Y CONTROL

#### Artículo 14

Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado se produjera su extinción por cualquier motivo, deberá sustituirse en el plazo de 30 días naturales por otro contrato de la misma naturaleza, con los mismos requisitos, y como mínimo por el tiempo que reste hasta el vencimiento del contrato que diera lugar a la concesión de la ayuda, debiéndose comunicar y justificar mediante la oportuna documentación a la Dirección General del Empleo y Desarrollo Cooperativo de manera inmediata. Únicamente serán tenidas en cuenta como excepción causas de fuerza mayor, apreciadas por la Autoridad Laboral competente, producidas con posterioridad a la fecha de contratación.

#### Artículo 15

1.—Por los servicios de la Consejería de Bienestar Social se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los peticionarios.

2.—Las empresas beneficiarias vendrán obligadas a presentar semestralmente, y durante la vigencia del contrato, incorporación del socio o alta de autónomo objeto de subvención, fotocopias debidamente compulsadas de los correspondientes boletines de cotización a la Seguridad Social.

En los supuestos de contratación indefinida esta obligación se hará efectiva durante los tres años posteriores al otorgamiento de la subvención.

3.—Si el beneficiario de la subvención incumpliera alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrá obligado a reintegrar a la Tesorería de esta Comunidad Autónoma el importe de la misma, en el caso de que se hubiese hecho efectiva.

4.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo de este Artículo serán aplicables, en materia de justificación de fondos obtenidos a través de subvenciones, las obligaciones derivadas de la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (suplemento «B.O.R.M.» número 130 de 7 de junio de 1986), en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las subvenciones previstas en la presente Orden serán compatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por la contratación del mismo trabajador, salvo para el supuesto señalado en el artículo 2.º d) y 3.º d).

Segunda.—Durante el período de incorporación o de vigencia en la contratación previsto en cada una de las anteriores ayudas, no podrán solicitarse, por razón del mismo socio o trabajador, dos o más subvenciones de las establecidas en la presente Orden.

Tercera.—Se faculta a la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo para la adopción de medidas relacionadas con el cierre y apertura de plazos de solicitud, en razón de la existencia o no de consignaciones presupuestarias, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del Artículo 11.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

1.—Las contrataciones de trabajadores, incorporaciones de socios y altas de autónomos en su caso, que reúnan los requisitos exigidos en el respectivo programa, materializadas a partir del 1 de enero de 1988 y hasta la fecha de publicación de la presente Orden, podrán ser objeto de subvención. Para ello las empresas dispondrán de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la publicación de la misma para presentar la solicitud acompañada de la documentación acreditativa correspondiente.

2.—Quedan exceptuados de lo previsto en el párrafo anterior las ayudas contempladas en los artículos 2.º a) y 7.º a).

#### DISPOSICION DEROGATORIA

1.—A la entrada en vigor de la presente Orden quedarán derogadas las Ordenes de 27 de junio de 1986 («B.O.R.M.» de 5 de mayo de 1986) y de 5 de febrero de 1987 («B.O.R.M.» de 21 de febrero) de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

2.—Asimismo, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 8 de junio de 1988.—El Consejero de Bienestar Social, José López Fuentes.